

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

FECHA: Febrero 04 de 2021

PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	INÉS MARCELA DÍAZ ORTEGA
DEMANDADO:	CÉSAR AUGUSTO JARAMILLO BEDOYA
RADICADO:	17013311200120180010601

El apoderado judicial del demandado informó el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo con placa PED505, el cual se encuentra debidamente embargado.

Tendiente a perfeccionar la medida de secuestro de dicho rodante, y atendiendo lo expuesto en el único parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, se comisiona al Instituto Movilidad de Pereira (Risaralda), para que realice la aprehensión y el secuestro del rodante aludido, el cual se encuentra en la vía codina, calle 82 Nro. 36-95 de la ciudad de Pereira – Risaralda.

Se le informa al comisionado que cuenta con las mismas facultades que el comitente en relación con dicha diligencia tal como lo consagra el artículo 40 del citado libro y así mismo, si es del caso, dará aplicación a lo previsto en los artículos 112 y 113 del mencionado estatuto.

El comisionado queda facultado:

- Para designar el secuestre correspondiente.
- Fijarle los honorarios por asistir a la diligencia, conforme a las normas vigentes del C. Gral. del P. y Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 del C.S. de la J.-
- Notificarle que debe rendir informes mensuales, debidamente detallados del estado actual del bien mueble.
- Fijar la caución que debe prestar el secuestre, en caso de ser necesario.

- Ponerle de presente el contenido de las obligaciones y responsabilidades que le atañen a su cargo.

Líbrese despacho comisario y se adjuntará copia de este auto, certificado de tradición con la inscripción del embargo y dirección de ubicación de dicho vehículo (Anexos 27 y 29 del proceso digital).

Al examinar el expediente digital, advertimos que algunas entidades crediticias no han dado respuesta a la solicitud de embargo decretada sobre las cuentas que pudiera poseer el señor CÉSAR AUGUSTO JARAMILLO BEDOYA en los BANCOS AVVILLAS Y POPULAR de la ciudad de Manizales, y por existir constancia en el dossier de que dichas entidades recopilaron los respectivos oficios, es que se ordena requerir nuevamente a los gerentes de los BANCOS AVVILLAS de Manizales, para que acate lo solicitado en el oficio 445 del 24 de agosto de 2020 y al BANCO POPULAR de Manizales, para que informe porque no le ha dado cumplimiento al oficio 481 del 28 de septiembre de 2020 enviado al correo electrónico embargos@bancopopular.com.co, respuesta que deberán otorgar en el plazo de 5 días siguiente al requerimiento que se les haga.

Se observa además, que al abogado de la parte actora se le remitieron a su correo electrónico los oficios 494, 495 y 496 del 23 de octubre de 2020 direccionados a los Bancos de COLOMBIA, DAVIVIENDA Y AGRARIO DE COLOMBIA del municipio de Pácora, sin que a la fecha se tenga noticia de que los haya enviado a dichas oficinas, por lo tanto se ordena requerirlo para que cumpla con dicha carga procesal en el término de cinco (5) días, so pena de tenerse por desistida la medida de embargo.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4ac117acd64d87a2573a9f322588d147c54a232424a5890701dc3
c127739ca8**

Documento generado en 04/02/2021 04:10:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**